

ESTATUTOS

TESTIMONIO. ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete se reúne en Asamblea Extraordinaria, las socias de la Asociación Obstétrica del Uruguay, Presidiendo la señora Emma Rolando de Marotto, actuando de secretaria la señora Olga Boffa de Moyano, y con la asistencia de las socias siguientes: (que firman el libro de asistencia) Nuvia Duera de Diaz, Noema Morales, Orilda S. de Pereyra, Isabel F. de Souto, Rosa Batalla de García, Blanca Silva, Dora R. de Espinosa, Teresa Zanelatto de Sozzo, Hilda R. de Furrer, Maria A. de Capó, Frisolina P. de Soto, Juana Alanis Maria del Carmen Scuccimarra, Mencia M. De Leira, Julia H. de Grasso, Pura Amorin, Juana Luzardo de San Román, Nieves Fernandez de Piaggio, Genoveva R. de Fornos, Lily Toriani, Marcelina Josué Elorz, Elena S. de Calvo, Lila D. de Estomba, Maria Luisa Espandaburu, y Juana F. de Canus.

Abierto el acto, la Sra. Presidenta, explica el motivo de la reunión, o sea que se pondrá a consideración la siguiente Orden del Día:

1º) Modificación de los Estatutos Sociales que recibieron aprobación con fecha 23 de octubre de 1940, en Asamblea General, y aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de enero de 1941.

2º) Designación de tres asambleístas para firmar la presente acta. Quedan aprobadas las modificaciones en la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN OBSTÉTRICA DEL URUGUAY.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, y FINES.

Artículo 1º

Con el nombre de Asociación Obstétrica del Uruguay, se constituye una Asociación integrada por las Parteras que tengan autorización legal para el ejercicio de la Profesión en la República y de las Estudiantes de Obstetricia que estén en condiciones que se especifican oportunamente y que se regirá por las Leyes en general y las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 2º

La Asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

Artículo 3º

No se fijará plazo para la duración de la Asociación, ésta no se disolverá mientras existan 33 socias activas como mínimo.

Artículo 4º

La Asociación es independiente de toda idea religiosa, filosófica o política. Su lema será el siguiente, "HUMANIDAD Y AMOR".

Artículo 5º

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Defender los intereses morales y materiales de las socias en particular y del gremio en general.
- b) La solución decorosa y práctica de todas las cuestiones económicas y profesionales que tengan relación con el ejercicio de la Obstetricia y especialmente en lo atinente con la represión del ejercicio ilegal de la profesión.
- c) Dirigir los esfuerzos al mantenimiento del derecho de Jubilación para las Parteras y demás disposiciones legales que la amparan a ella y sus familiares en los casos de Enfermedad, Vejez o muerte.
- d) Prestar asistencia Jurídica a las socias en los casos previstos por estos Estatutos.
- e) Utilizar su fuerza moral en beneficio de todo lo que sea perfeccionamiento de la Legislación tendiente a robustecer la participación de las Parteras en todas las manifestaciones de la solidaridad humana.
- f) El mejoramiento de las leyes y disposiciones referentes a la asistencia, higiene pública y Medicina social.
- g) Mantener relaciones con las entidades similares de orden profesional, tanto nacionales como extranjeras persiguiendo una amplia y eficaz colaboración de todos los ordenes de la cultura y de la economía, etc.
- h) Defender los derechos de las Parteras y el respeto y consideración que merecen así como los bien entendidos intereses morales, intelectuales y materiales de la Profesión.
- i) Vincular estrechamente la Institución con la Universidad de la República y la Facultad de Medicina.
- j) Organizar para que la entidad actúe en un plano de colaboración gremial y social.
- k) Editar una revista o boletín oficial de la Asociación.
- l) Propender a la vinculación social de las parteras realizando fiestas, reuniones, excursiones, y demás actos que sean conducentes a este fin.
- m) Acoger y poner en práctica todas la iniciativas que puedan ser de utilidad a los intereses generales y especialmente a los de la Institución y sus asociadas.

DE LAS SOCIAS

Artículo 6º

Las afiliadas se dividirán en tres categorías: ACTIVAS, HONORARIAS y PROTECTORAS.

- a) Para ser socia activa se requiere tener el título de partera otorgado por la Universidad de la República, o un certificado que justifique su egreso de la Facultad de Medicina y 6 meses de antigüedad como socia.
- b) Para ser socia honoraria se requiere que halla prestado servicios especiales a la Asociación Obstétrica y ser designada por asamblea.
- c) Los socios protectores serán las personas o entidades que abonen una cuota mensual voluntaria o que por su adhesión a los fines de la Asociación contribuyan eficazmente a su engrandecimiento.
- d) Las estudiantes de Obstetricia podrán afiliarse, cuando se hallan inscripto en el 2º año de estudios de la Facultad de Medicina.
- e) Todo afiliado al ingresar a la Asociación se compromete a aceptar y cumplir lo establecido en sus Estatutos y todas las resoluciones que emanen de sus autoridades.

DERECHO DE LAS SOCIAS

Artículo 7º

Los derechos de las socias activas, además de los especialmente consagrados en otras disposiciones son:

- a) De petición ante la Comisión Directiva.
- b) De colaborar a los fines de la Institución, presentando proyectos, indicaciones, sugerencias, etc.
- c) Ser elector y elegible en los casos y condiciones establecidas en este Estatuto y en las reglamentaciones que se dictaren.
- d) Tener voz y voto en las asambleas.
- e) Concurrir al local social en las horas hábiles haciendo uso adecuado del mismo.
- f) Pedir la intervención del Tribunal Arbitral en los casos que corresponda.
- g) Someter a consideración de la Comisión Directiva, problemas, dudas, dificultades o situaciones relacionadas con la profesión.
- h) Tendrán derecho a la defensa por el Asesor Letrado de la Asociación, en todos los asuntos legales que se refieran al ejercicio de la profesión y que previamente sean presentados y autorizados por la comisión directiva.
- i) En caso de invalidez, o enfermedad de una socia, ésta tendrá derecho a que la Asociación realice las gestiones necesarias para la obtención de la Jubilación o pensión que acuerda la ley.
- j) A usar los distintivos de la Asociación y a adoptar el carnet social.
- k) Recibir las publicaciones oficiales de la Asociación.

l) A solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria con indicación expresa del motivo, debiendo formular la petición por escrito acompañada por la firma de 30 socias activas en pleno ejercicio de sus derechos como tal.

m) A examinar los libros de actas, tanto de las asambleas como de la comisión directiva y demás documentación de la entidad. A ese fin deberá solicitarlo por escrito indicando los libros o documentos que desea examinar y la directiva fijará día y hora en que se pondrán a su disposición, en la Sede Social y en presencia de las personas que ésta indique.

DEBERES DE LAS SOCIAS

Artículo 8º

Son deberes de las socias:

- a) Pagar puntualmente la cuota social.
- b) Cumplir todas las disposiciones de los estatutos y las resoluciones de las asambleas, la Comisión Directiva, y Tribunal Arbitral.
- c) Concurrir a las asambleas, ordinarias y extraordinarias.
- d) No aceptar ningún cargo público o privado, que hubiere quedado vacante por razones de ética profesional y cuando así se hubiere decidido por la Comisión Directiva o sus órganos competentes.
- e) Estimular con su esfuerzo al engrandecimiento de la Asociación y cooperar ampliamente en la realización de sus fines.

Artículo 9º

La calidad de socia se pierde:

- a) Cuando la Comisión Directiva resuelva, por dejar de cumplir con lo establecido por estos estatutos. En el caso del inciso anterior, la socia puede pedir su reintegro por escrito el que será tratado por la próxima Asamblea o por el Tribunal Arbitral.
- b) Por la falta de pago de 3 cuotas, lo que secará al abonar las cuotas atrasadas.
- c) Cuando lo solicite expresamente la asociada y en mérito a que la causa invocada, sea aceptada por la Comisión Directiva.

DIRECCION, ADMINISTRACION y FISCALIZACIÓN

Artículo 10º

Las autoridades estarán constituidas por:

- a) Las asambleas, de las cuales formaran parte, todas las socias activas.

- b) La Comisión Directiva, compuesta de: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Prosecretaria, Tesorera, Protesorera y cinco vocales.
- c) La Comisión Fiscal, compuesta de tres miembros.
- d) El Tribunal Arbitral, integrado por tres miembros.
- e) La Comisión Directiva, la Comisión Fiscal y Tribunal Arbitral, tendrán igual cantidad de miembros suplentes, a los de titulares.

Artículo 11º

Las asambleas son el órgano supremo de la Asociación y se dividen en: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 12º

Las Asambleas Ordinarias, se efectuaran en la primera quincena del mes de mayo y del mes de noviembre de cada año, con día y hora señalada en la convocatoria y tendrán por objeto:

- a) Tomar en consideración la memoria semestral, el Balance de Tesorería con el informe de la Comisión Fiscal y los asuntos que presente la Comisión Directiva.
- b) Proclamar los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Tribunal Arbitral de acuerdo con el resultado de las elecciones.
- c) Tratar todos los asuntos que figuren en el Orden del día y cualquier otro problema que se plantee por parte de la Comisión Directiva o las Asambleístas, siempre que previamente se resuelva su consideración con la aprobación de la mayoría de las Presentes.

Artículo 13º

Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, por la Comisión Directiva, o mediante convocatoria del Tribunal Arbitral o a pedido por escrito de 30 socias por lo menos, no pudiendo tratarse en éstas últimas, otros asuntos que los especificados en la convocatoria.

- a) Cuando la Comisión Directiva, demora mas de un mes, desde la fecha en que fue presentada la solicitud de convocatoria sin hacerlo, la convocatoria podrá ser echa por el Tribunal Arbitral.
- b) La convocatoria a asamblea se efectuara por Secretaría mediante aviso en los diarios de la capital que se publicarán simultáneamente tres días continuos antes de la realización de la asamblea, con indicación del Orden del Día a tratarse. En la convocatoria se hará constar: fecha, hora, y lugar de la reunión y el Orden del Día a tratarse, todo lo cual será fijado por la Comisión Directiva, sin que ésta pueda modificarse una vez echa la convocatoria y serán enviadas individualmente a cada afiliada.

Artículo 14º

Las asambleas ordinarias, estarán en quorum para sesionar, cuando asistan la cuarta parte de las socias activas, tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria, que podrá declararse 30 minutos después de la hora fijada, para la primera convocatoria, se celebrará con las socias presentes, siempre que excedan de veinte.

Artículo 15º

Las resoluciones de las asambleas serán válidas cuando sean tomadas por la mitad mas una de las afiliadas asistentes a la reunión. Actuarán como Presidenta y Secretaria de las asambleas, las respectivas de la Comisión Directiva y en ausencia de éstas, las que designe la asamblea. En cada asamblea se designaran a dos de las asistentes, para que conjuntamente con la mesa firmen el acta de la misma.

Artículo 16º

Cuando no se pudiera celebrar la asamblea en primera y segunda convocatoria por falta de quorum, los órganos que la citaron, deberán citar nuevamente en tercera y última convocatoria, dentro de un plazo que no podrá excederse de 30 días de la primera, y podrán celebrarse con una asistencia mínima de 15 personas.

Artículo 17º

La Asociación Obstétrica del Uruguay, no podrá afiliarse a ninguna otra Asociación gremial, nacional o extranjera, sin consultar a una Asamblea Extraordinaria, la que resolverá en definitiva.

Artículo 18º

Las socias asistentes a las asambleas, deberán firmar el libro de asistencia a los efectos de establecer si existe quorum y el número de votos necesarios para la validez de las resoluciones.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 19º

La Dirección y Representación de la Asociación Obstétrica del Uruguay, corresponde a la Comisión Directiva, que estará integrada por once miembros en la forma que establecen estos Estatutos.

a) También se elegirán once suplentes que sustituirán a los titulares en caso de renuncia, muerte, o ausencia que excedan de los tres meses. Cuando la falta sea de tres sesiones, podrá ocupar el cargo la suplente convocada por la Comisión Directiva.

b) Para ser miembros de la Comisión Directiva, se requiere ser socia activa, con una antigüedad mínima de un año.

Artículo 20º

Los miembros de la Comisión Directiva, duraran dos años en el ejercicio de sus funciones. Los titulares y suplentes pueden ser reelectos.

CORRESPONDE A LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 21º

Son facultades de la Comisión Directiva:

- a) Admisión de afiliadas.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones emanadas de las Asambleas y de la propia Comisión.
- c) La designación de todos los empleados de la Asociación, asignándoles sueldos y horarios y destituirlos en caso necesario.
- d) Nombrar las subcomisiones especiales que juzgue conveniente para el estudio y solución de cualquier asunto.
- e) Esas Subcomisiones especiales podrán ser integradas por socias activas ajenas a la Comisión Directiva.
- f) Realizar todos los actos necesarios para la Administración de la Asociación.
- g) Aceptar o rechazar la renuncia de los miembros o de las Comisiones Auxiliares, convocando a los suplentes o nombrando los sustitutos en las Subcomisiones.
- h) Celebrar contratos y en caso de que se trate de obligaciones que excedan de mil pesos (\$ 1.000,00) de emisión de títulos o bonos, se requerirá la previa aprobación de la Asamblea General.
- i) La comisión Directiva reglamentará el régimen de sus sesiones, pero deberá reunirse por lo menos semanalmente y extraordinariamente a solicitud de la mesa o de las tres partes de sus integrantes.
- j) El quorum mínimo para sesionar será de seis miembros.
- k) Cesaran automáticamente en sus cargos los miembros de la Comisión Directiva, que dejen de asistir a las reuniones por más de cuatro sesiones consecutivas, sin haber solicitado licencia o sin previo aviso. Declarada la cesantía, se convocará a la suplente respectiva.
- l) Es obligación de la Secretaria, llevar el contralor de las asistencias de los miembros de la Comisión Directiva a los efectos precedentemente previstos.

DE LA PRESIDENTA

Artículo 22º

Son atribuciones y deberes de la Presidenta.

- a) Representar a la Asociación en todos los actos civiles, comerciales, y administrativos actuando con la Secretaria.

b) Firmará todos los actos y contratos públicos o privados otorgando mandatos cuando la Comisión Directiva lo disponga ejecutará todos los actos que ordene la Asamblea y la Comisión Directiva.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de la Comisión Directiva, lo dispuesto en estos Estatutos y reglamentos que se adopten.

d) Convocar a las Asambleas y a la Comisión Directiva.

e) Adoptar las medidas urgentes que sean necesarias dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión.

f) Realizar todos los demás actos necesarios a la función de representación y los demás previstos en disposiciones especiales de estos Estatutos.

Artículo 23º

La Vicepresidenta reemplazará a la Presidenta en los casos de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento con los mismos derechos y obligaciones que la titular.

DE LA SECRETARIA

Artículo 24º

Corresponde a la Secretaria:

a) Firmar con la Presidenta las actas de las sesiones de la Asamblea, y de la Comisión Directiva, dirigirá la redacción de las mismas y las asentará en un libro especial para cada organismo.

b) Refrendar la firma de la Presidenta en todos los actos, contratos y documentos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22º de estos Estatutos.

c) Firmar las memorias, balances, notas, y la correspondencia en general.

d) Organizar, dirigir, o coordinar los trabajos de Secretaría, Comisiones Especiales, y de más Oficinas de la Asociación, dirigiendo la parte Administrativa de la misma.

e) Efectuar las adquisiciones de los útiles de Secretaría, y Oficinas de la Asociación, con autorización de la Comisión Directiva.

f) Llevar el registro de Asociadas, disponer todo lo necesario para la convocatoria de asambleas y de la Comisión Directiva.

Artículo 25º

La Prosecretaria, auxiliará a la Secretaria y la reemplazará con iguales derechos y obligaciones, en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento.

DE LA TESORERA

Artículo 26º

Los derechos y deberes de la Tesorera son los siguientes:

- a) Ser depositaria responsable de todos los valores que constituyen el patrimonio de la Asociación.
- b) Llevar los libros de Contabilidad en la forma que lo determine la Comisión Directiva con la conformidad de la Comisión Fiscal.
- c) Depositar en la Institución de Crédito que designe la Comisión Directiva, las sumas que exceden de \$ 50,00 una vez abonadas las obligaciones de la Asociación.
- d) Llevar el registro de socias a efectos de comprobar su situación con la Asociación, comunicando a la Comisión Directiva los nombres de las socias atrasadas en tres meses o más.
- e) Coordinar entre las Parteras y la Institución las gestiones tendientes a engrandecer el caudal social.
- f) Presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales, trimestrales y semestrales, que deberán ser examinados por la Comisión Fiscal, a fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 27º

Corresponde a la Protesorera:

- a) Sustituir a la Tesorera en caso de fallecimiento, renuncia, o licencia.
- b) Secundar en sus funciones a la Tesorera, realizando las tareas que ésta le encomiende siempre bajo la responsabilidad de aquella.

DE LA COMISIÓN FISCAL

Artículo 28º

La fiscalización de la Asociación Obstétrica del Uruguay, estará a cargo de una Comisión Fiscal, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que actuarán por un período igual al de la Comisión Directiva. Es incompatible el cargo de miembro de la Comisión Fiscal, con el de titular o suplente de la Comisión Directiva y con el de integrante del Tribunal Arbitral. Son atribuciones:

- a) Examinar mensualmente la contabilidad y demás comprobantes de la Asociación.
- b) Informar sobre la memoria y balance semestral que se debe someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria.
- c) Efectuar Arqueos de Caja, cuando lo crea conveniente, informando sobre las irregularidades que compruebe.
- d) Las demás funciones que se le competen por estos Estatutos relacionados con la función de contralor fiscal.

DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 29º

El Tribunal Arbitral estará compuesto por 6 asociadas, 3 titulares y 3 suplentes. Durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Comisión Directiva. Son funciones de éste Tribunal:

- a) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en los casos previstos en estos Estatutos.
- b) Resolver las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de la Comisión Directiva, suspendiendo o eliminando alguna socia, Artículo 8º y 9º e incisos de estos Estatutos.
- c) Tratar los asuntos que le sean sometidos a su resolución por las Asambleas o la Comisión Directiva.
- d) Conocer en las apelaciones que se interpongan en aso de que nieguen el Registro de las listas de votación y contra las elecciones.

DEL TESORO SOCIAL

Artículo 30º

El capital de la Asociación Obstétrica el Uruguay, estará constituido:

- 1º) Por los ingresos provenientes de las cuotas mensuales que abonen mensualmente las socias activas y socias protectoras.
- 2º) Por la contribución extraordinaria que se resuelva imponer en casos especiales, por decisión de la Asamblea.
- 3º) Con las donaciones, legados, y subvenciones que se acuerden a la Asociación.
- 4º) Por las rentas que produzcan los bienes de la Asociación.

Artículo 31º

Todos los documentos que contengan la obligación de pagar alguna suma de dinero, deberán ser suscritos por la Presidente, la Secretaria y la Tesorera. Las mismas personas firmaran los cheques para el retiro de fondos. Los recibos de las cuotas mensuales y extraordinarias serán firmados solamente por la Tesorera.

Artículo 32º

Todos los pagos deberán ser autorizados por la Comisión Directiva cuando excedan de treinta pesos.

Artículo 33º

Los depósitos de dinero, custodias o títulos etc., se harán a nombre de la Asociación Obstétrica del Uruguay, y se movilizarán con las firmas de las tres personas a que hace referencia el Artículo 31º de estos Estatutos.

DEL ASESOR LETRADO

Artículo 34º

La Asociación Obstétrica del Uruguay, tendrá Asesor Letrado nombrado por la Comisión Directiva. Su cometido será el siguiente:

- a) Asesorar en las cuestiones de derecho a la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Seguir el trámite Judicial en los asuntos que esas autoridades dispongan.
- c) Para resolución de los casos graves de índole Jurídica, podrá constituirse un Consejo de Abogados, a pedido del Asesor Letrado por la Comisión Directiva.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 35º

La elección de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Fiscal, y Tribunal Arbitral se efectuará con sujeción a las normas contenidas en los Artículos siguientes:

Artículo 36º

Las elecciones tendrán lugar cada dos años, es decir una vez cumplido el término del mandato de la Comisión Directiva. Tendrán lugar en la segunda quincena del mes de abril del año que corresponda y se celebrarán con quince días de anticipación a la Asamblea Ordinaria que de acuerdo al Artículo 12º, se celebrará en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

Artículo 37º

Para ser elector se necesita:

- a) Ser socia activa con más de 6 meses de antigüedad como socia.
- b) Concurrir personalmente a la mesa receptora de votos y presentar a sus miembros el carnet social o documento de identidad personal y el recibo de la cuota correspondiente al mes anterior al que se realice la elección.
- c) Las socias domiciliadas en Campaña o accidentalmente fuera de Montevideo, podrán enviar su voto bajo sobre cerrado dentro de otro sobre conteniendo el recibo de la Asociación, correspondiente al mes de marzo y número de su carnet social o de identidad.
- d) El voto será dirigido a la Presidente de la Asociación Obstétrica del Uruguay o a la Presidenta de la Mesa Receptora de Votos. El sobre conteniendo el voto se depositará en la urna, después de verificar si la socia estaba en condiciones de votar y si no se violó el secreto. Los votos que llegaran después del acto eleccionario no se tomarán en cuenta.

Artículo 38º

La elección se llevará a cabo con el número de listas que se presenten, dentro del período de inscripción, el que no podrá ser menor a un mes, y con una antelación de 15 días de las elecciones.

Artículo 39º

Las listas se presentaran a la Comisión Directiva, por duplicado y la solicitud de su inscripción firmada por lo menos por treinta socias activas. Deberá ser acompañada por la lista cuyo registro se pide y la autorización dada por las personas que figuran como candidatas.

Artículo 40º

El voto será secreto y se efectuará mediante hojas de votación, que deberán contener:

- a) Lema adoptado.
- b) En una misma lista deberán incluirse las candidatas a titulares y suplentes de l a Comisiones, Directiva y Fiscal, y Tribunal Arbitral.
- c) Lugar y fecha de la elección.
- d) Las hojas de votación serán impresas.
- e) No se admitirán las hojas manuscritas.

Artículo 41º

Las patrocinantes de las listas, podrán nombrar dos delegadas ante la mesa receptora de votos, en cuyo caso deberán hacer saber sus nombres y los de las suplentes al presentar la solicitud.

Artículo 42º

Los enmendados, testados, sustituciones o alteraciones de las listas anulan el voto.

Artículo 43º

La mesa receptora de votos, estará provista de un registro que contendrá en orden alfabético, los nombres y apellidos de las socias que se hallan en condiciones de sufragar.

Artículo 44º

La Comisión Receptora de votos, estará integrada por tres socias y tres suplentes, designadas por la Comisión Directiva.

Artículo 45º

La Comisión Receptora de Votos, labrará acta de su instalación. Se cumplirá un horario continuo de 9 a 20 horas, en que se clausurará el acto y seguidamente se dará comienzo al escrutinio, del cual se labrará acta haciendo constar el resultado de la elección.

Artículo 46º

Las actas de instalación de mesa y de escrutinio, deben ser firmadas por las integrantes de la mesa y las delegadas presentes.

Artículo 47º

Si la elección no fuera observada, la Comisión Receptora de Votos, comunicará el resultado a la Comisión Directiva adjuntando las actas y hojas de votación utilizadas.

Artículo 48º

Los votos pueden ser observados:

- a) Por falta de identidad del votante.
- b) Por haber sido eliminada la votante del registro de elecciones.
- c) Por haber votado ya en la misma elección.
- d) Por haber adulterado, enmendado, tachado o incorporado nombres en las listas registradas.
- e) Por no venir en las condiciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 49º

Los votos sólo pueden ser observados por los miembros de la Comisión Receptora de Votos o Delegados de las listas registradas. La Comisión Receptora de Votos, decidirá sobre la validez o nulidad de los votos observados y contra su resolución, elevará trámite ante el Tribunal Arbitral, en un plazo no mayor de 48 horas, decidirá inapelablemente sobre el caso.

Artículo 50º

El sistema de elección para los cargos Directivos será siguiendo el régimen de representación proporcional y el sistema ordinal, dividiendo la cantidad de votos emitidos por los cargos a llenar. Correspondiéndole la Presidencia a la lista más votada. En caso de empate la Presidencia será ejercida alternativamente por tiempo igual entre las dos listas más votadas, por lo que regirá un año cada una, de las Comisiones lo que puede ser optativo y los demás cargos de la mesa seguirán el mismo régimen. Una candidata podrá figurar en la totalidad de las listas registradas pero no podrá acumular los votos.

NUEVA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS O DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN OBSTÉTRICA DEL URUGAY

Artículo 51º

Para la reforma total o parcial de estos Estatutos se seguirá el procedimiento y requisito adoptado para la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, con las siguientes normas complementarias:

- a) Convocada la Asamblea ésta se limitará a declarar si corresponde o no la reforma de los Estatutos, sin otra especificación.
- b) Si se declarase innecesaria, inconveniente o inoportuna la reforma de los Estatutos no podrá reiterarse la proposición durante un término de dos años, computados a partir de la fecha de la declaratoria referida.
- c) Si por el contrario, se entiende que es procedente la reforma total o parcial de los mismos, la Asamblea designará una Comisión especial que procederá al estudio de las propuestas que se formulen en ella.
- d) Dicha Comisión se expedirá durante los 60 días siguientes a la fecha y se elevará la Asamblea Extraordinaria que será citada para tratar la aprobación de las reformas.

Artículo 52º

La disolución de la Asociación Obstétrica del Uruguay, solo podrá ser disuelta esta entidad por decisión de una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal fin si así lo resuelve con la conformidad de las cuatro quintas partes de votos de las socias presentes, en tal caso los fondos y bienes pasarán a la Caja de Jubilaciones de Profesionales Universitarios.

Artículo 53º

Queda facultado el Doctor Gustavo Imhof Arana para realizar las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de las Modificaciones Estatutarias más arriba establecidas. Se designa a las asambleístas, Nuvia Duera de Díaz, Juana Luzardo de San Romás y Marcelina Josue, para firmar el acta conjuntamente con la Presidente y Secretaria.

CONCUERDA: bien y fielmente lo testimoniado, con el acta original de su tenor que luce de fojas catorce a fojas veinticuatro del libro de actas de asambleas, de la Asociación Obstétrica del Uruguay, que tuve a la vista y cuyo texto me remito. En fe de ello, a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación en las oficinas correspondientes del Poder Ejecutivo, expido este primer testimonio que sello, signo, y firmo en Montevideo, a 20 de noviembre de 1958. Doctor Valentín Martínez.